Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000002659 del 2026-01-29

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)".*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422005906666 de fecha 6 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **HERMINDA MENDEZ MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41890356. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

2.1 ENFOQUE DIFERENCIAL – MUJER RURAL.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

HERMINDA MENDEZ MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41890356, presentó solicitud de formalización No. 1292282, con número de expediente 20242201069984500 37E, sobre el inmueble rural denominado "**LA SUREÑA 2**", con un área aproximada de 7 ha + 6636 m^2, ubicado en la vereda San Jorge, del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "PD LA PROFUNDA" y catastralmente como "LA PROFUNDA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-24129, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima y número predial 73168000100000006006 2000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por la Solicitante:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de cédula de ciudadanía de **HERMINDA MENDEZ MOLANO**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia de la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 068 del 02 de julio de 1969 expedida por la Gobernación del Tolima.
- **3.1.3.** Medio de prueba documental: Copia de la Escritura Pública 346 del 12 de julio de 1969 de la Notaria Única de Chaparral.
- **3.1.4.** Medio de prueba documental: Copia de la Escritura Pública No. 1776 del 08 de octubre de 1990 de la Notaria Única de Chaparral.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Medio de prueba documental. Formulario de registro de sujetos de ordenamiento FISO No. 1292282.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-24129 de fecha 26 de enero de 2026.
- **3.2.3**. Medio de prueba documental: Plano predial para la formalización de fecha 22 de julio de 2025.
- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia y croquis del 20 de enero de 2024, suscrita por los colindantes; José Alirio Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79218191, Luz Jeyner Rojas Aldana, identificada con cédula de ciudadanía No. 40622769 y Orlando Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5889109, quienes asistieron a la diligencia y en señal de aceptación suscribieron el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "**LA SUREÑA 2**" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.
- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 04 de abril de 2024, por Jesús Harvey Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448826, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "LA CONOZCO DE VISTA Y TRATO, ADEMAS SIEMPRE A ESTADO PENDIENTE DEL PREDIO". ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "SI, POR DONACION DE PARTE DEL PAPA EL SEÑOR GABRIEL MENDEZ MENDOZA". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SI, CULTIVA PLATANO Y CAFE". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "LA POSESION LA EJERCE DE MANERA PUBLICA PACIFICA Y NUNCA A TENIDO CONFLICTOS CON NADIE EN LA VEREDA". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "GABRIEL MENDEZ MENDOZA POR ALREDEDOR 50 AÑOS". ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: "SOLTERA". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INDIVIDUAL".*
- **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 04 de abril de 2024, por Israel Torres Garay, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884002, señaló a las preguntas: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI". ¿En caso afirmativo por qué motivo? Respondió: "LA CONOZCO DE VISTA Y TRATO ADEMAS SOMOS DE LA MISMA VEREDA". ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "SI, ADQUIERE EL PREDIO MEDIANTE DONACION DE PARTE DEL PAPA EL SEÑOR GABRIEL MENDEZ MENDOZA". ¿Sabe*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SI, CULTIVA CAFE Y PLATANO". ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "SIN CONFLICTOS CON NADIE Y A LA VISTA DE TODA LA COMUNIDAD". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "GABRIEL MENDEZ MENDOZA APROXIMADAMENTE 50 AÑOS". ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: "SOLTERA". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INIDIVUDAL".

- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 27 de enero de 2026, en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "PD LA PROFUNDA", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000100000006006200000000 y registralmente con el FMI 355-24129. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "**LA SUREÑA 2**" es de naturaleza privada y que la solicitante cumple con el requisito de temporalidad para adquirir el predio por prescripción adquisitiva de domino. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es procedente para continuar con el proceso de formalización.
- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 19 de enero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-24129, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 10 de octubre de 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas doce (12) anotaciones, no registra folio matriz, registra folios derivados (355-33936, 355-31852, 355-24128), y presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-24129 se logra determinar que en la anotación primera de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

fecha 10 de julio de 1969, se establece el registro de la Resolución de Adjudicación No. 068 del 02 de julio de 1969, bajo el código registral 170, mediante la cual, la Gobernación del Tolima, adjudicó un predio baldío en favor de Gabriel Méndez Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 26 de enero de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio registrado es el señor Gabriel Méndez Mendoza.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis y lectura del FMI No 355-24129 se evidencia lo siguiente:

4.3.1. MEDIDAS CAUTELARES, GRÁVEMENES Y/O LIMITACIONES AL DOMINIO.

No se evidencian medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio vigentes.

4.2.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN RUPTA ASOCIADAS AL PREDIO.

En la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-24129, reposa la inscripción de la medida de protección RUPTA, instrumentada mediante Resolución No. 314 del 20 de septiembre de 2007 por la Alcaldía de Chaparral, Tolima y registrada el 17 de octubre de 2007, bajo el código 0352, correspondiente a la especificación **"DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTOY DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACION AL DOMINIO)".**

Así mismo, en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-24129, reposa la inscripción de la medida de protección RUPTA, instrumentada mediante Resolución No. 314 del 20 de septiembre de 2007 por la Alcaldía de Chaparral, Tolima y registrada el 17 de octubre de 2007, bajo el código 0460, correspondiente a la especificación **"PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)".**

Con base en la información contenida en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-24129, contentiva de las solicitudes de levantamiento o cancelación de medidas RUPTA ubicadas en el municipio Chaparral, se pudo establecer que, mediante Resolución No. 116 del 20 de febrero de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué, ordenó el levantamiento y cancelación de la medida RUPTA inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio. Este acto administrativo se encuentra registrado en la anotación No. 8 del folio de matrícula, bajo la especificación **"0844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO. (CANCELACION).**

Bajo este escenario, se concluye que no existe limitación alguna para la continuación y decisión del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de formalización de la propiedad, razón por la cual se procederá con el análisis correspondiente al caso en concreto.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**LA SUREÑA 2**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 27 de enero de 2026, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

En primer lugar, se identifica que el predio "**LA SUREÑA 2**" cuenta con un área de 7 ha + 6636 m^2, según LPP. A su vez, el mismo se encuentra asociado al predio de mayor extensión el cual se identifica con el número predial 73168000100000006006200000000, dirección catastral "LA PROFUNDA" y dirección en folio "PD LA PROFUNDA".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

Norte: LUZ JEYNER ROJAS ALDANA

Este: LUZ JEYNER ROJAS ALDANA

Sur: JOSE KENNEDY SANCHEZ TOVAR, LEONEL RAMIREZ CUPITRE, NOELIS CORTES CARDOZO y JOSE ALIRIO MENDEZ

Oeste: HERMINDA MENDEZ MOLANO, ORLANDO MARTINEZ y DESIDERIO DIAZ.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01, con coordenadas planas X=4708684,31m y Y=1985531,20m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de DESIDERIO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000100000005003500000000; de LUZ JEYNER ROJAS ALDANA, predio identificado con número predial 73168000100000006010700000000 y el predio en mención.

Norte: Del punto de partida 01, en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 278,0 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4708939,59m y Y=1985426,08m, colindando con LUZ JEYNER ROJAS ALDANA, predio identificado con número predial 73168000100000006010700000000.

Este: Del punto 02, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 121,9 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4708915,80m y Y=1985308,40m, colindando con LUZ JEYNER ROJAS ALDANA, predio identificado con número predial 73168000100000006010700000000.

Sur: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 104,5 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4708812,90m y Y=1985293,10m, colindando con JOSE KENNEDY SANCHEZ TOVAR, predio identificado con número predial 73168000100000006007000000000. Del punto 04 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 93,8 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4708731,90m y Y=1985252,00m, colindando con LEONEL RAMIREZ CUPITRE, predio identificado con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

número predial 73168000100000000601380000000000. Del punto 05 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 367,8 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4708567,60m y Y=1985125,50m, colindando con NOELIS CORTES CARDOZO, predio identificado con número predial 73168000100000000600930000000000. Del punto 06 se continua en dirección Sur en línea quebrada y en una distancia de 63,4 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4708571,21m y Y=1985067,39m, colindando con JOSE ALIRIO MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000100000000600620000000000.

Oeste: Del punto 07, se continua en dirección Noroeste siguiendo el eje de la vía que conduce a Chaparral, en línea quebrada y en una distancia de 264,6 m hasta encontrar el punto 08 de coordenadas planas X=4708503,46m y Y=1985270,80m, colindando con HERMINDA MENDEZ MOLANO, predio identificado con número predial 73168000100000000600620000000000. Del punto 08 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 321,5 m hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X=4708678,26m y Y=1985520,80m, colindando con ORLANDO MARTINEZ, predio identificado con número predial 73168000100000000500970000000000. Del punto 09 se continua en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 12,0 m hasta encontrar el punto 01 punto de partida, colindando con DESIDERIO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000100000000500350000000000, punto donde cierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

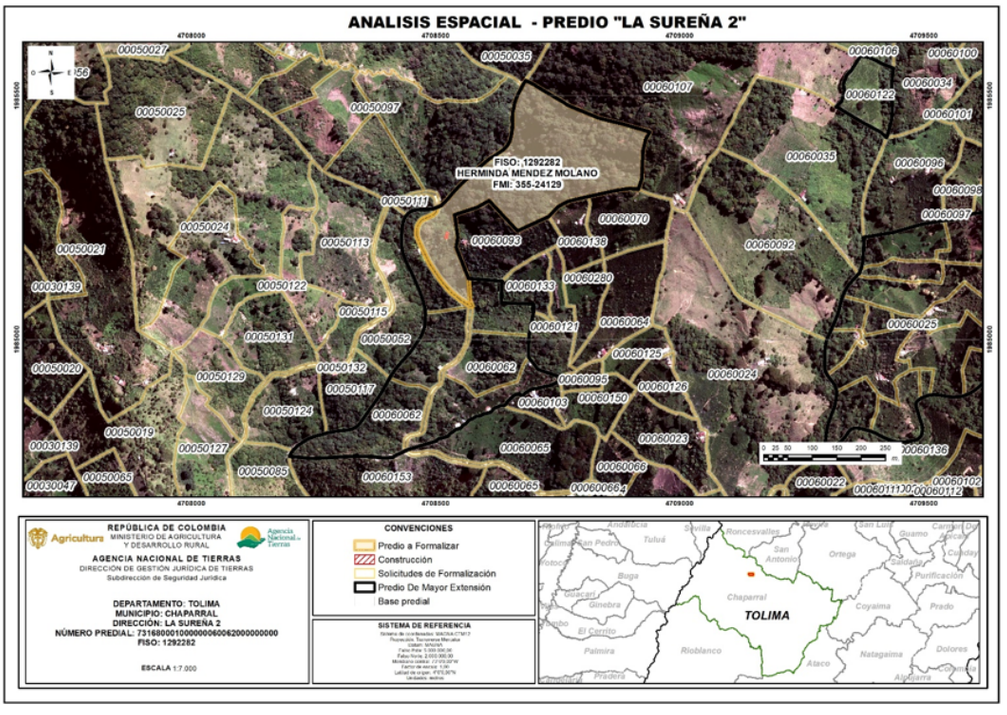

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

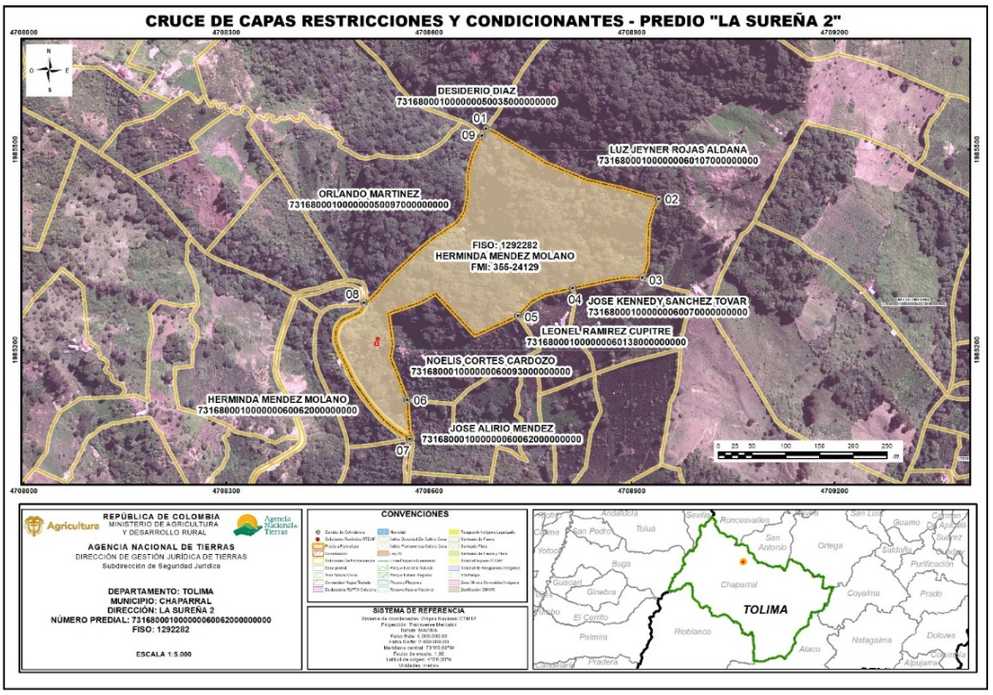

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se observa cruce total con la capa informativa" Solicitud de Expectativa Ancestral" - Rural ID 12254. Comunidad Solicitante: Cabildo Amoyá La Virginia, sin afectar el proceso de formalización.

En revisión de los datos jurídicos del folio de matrícula de estudio, se evidencia que, la DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA se encuentra registrada en la anotación 6, y que, la misma medida se encuentra levantada en la anotación 8. De acuerdo con lo anterior, se recomienda en el desarrollo del trámite, que se realicen las respectivas validaciones por parte del equipo jurídico.

Existe cruce parcial con la **Solicitud de Expectativa Ancestral** Rural ID 12254. Comunidad Solicitante: Cabildo Amoyá La Virginia, sobre la cual PROCEDE proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**LA SUREÑA 2**", es de naturaleza privada y que **HERMINDA MENDEZ MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41890356, demostró el ejercicio de la posesión de manera

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **HERMINDA MENDEZ MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41890356, a quien le fue asignada solicitud de formalización No. 1292282, expediente 20242201069984500 37E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**LA SUREÑA 2**", ubicado en la vereda San Jorge, en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como "PD LA PROFUNDA" y catastralmente como "LA PROFUNDA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-24129, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial No. 73168000100000006006 2000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	RUPTA	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"**LA SUREÑA 2**"	NO	355-24129	731680001000 000060062000 000000	7 ha + 6636 m²	**Registral**: 28 ha + 8612 m² **Catastral**: 16 ha + 5320 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al Municipio de Chaparral - Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registra "**LA SUREÑA 2**", denominado registralmente como "PD LA PROFUNDA", ubicado en la vereda San Jorge, del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-24129. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-01-29

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Olga Rodríguez Geney. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jesús Ignacio Rojas Zambrano. Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Jimenez. Abogado Líder SSJ